Nota DNC N° 7322 /2024

Asunción, 3 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	288617
Expediente	314132
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PRECALIFICADAS PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS POR NIVELES DE SERVICIOS (CREMA), TRAMO: LIMPIO (KM 21) - CALLE 6000 (173KM)
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum GMANS N° 285/2024 y las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se observa que la contratante ha remitido los certificados de calculo de reajuste, sin embargo, se verifican discrepancias en los montos resultantes del calculo y los valores ajustados indicados el Informe Técnico, la Resolución 1591/24 y las demás documentaciones adjuntas, por ejemplo, el monto ajustado por cada certificado 1 al 12 del Convenio resultante del cálculo asciende a Gs. 1.388.770, y el monto aprobado como ajuste para dichos certificados es de Gs. 1.527.647. De igual manera se verifica que el monto resultante del calculo de ajuste del certificado nro. 72 asciende a Gs. 26.843.316 y el monto aprobado es de Gs. 29.527.648, dichas inconsistencias se observan en todas las certificaciones, por lo que el monto aprobado es superior al monto ajustado resultante en los certificados de cálculos adjuntos.

2. Reiteramos a la contratante remitir el dictamen ampliatorio por cual se realice el desarrollo del calculo de ajuste de cada certificado debido a que se observa que la contratante ha remitido adjunto el certificado de cálculo de reajuste, pero en los mismos no se expone el procedimiento utilizado para hallar el valor de ajuste de cada certificado; la contratante ha expuesto en el memorándum aclaraciones utilizadas como ejemplo determinando el monto de la tarifa ajustada, sin embargo, el cálculo debe ser detallado y exponer el ajuste resultante de tarifa para cada factor que compone el ajuste, pues también se evidencia que se indica en los certificados de cálculo, ejemplo el certificado 14 el valor incrementado en la tarifa mensual del Director de Servicios es de Gs. 1.402.632 pero el monto de reajuste no resulta dicho valor, por lo que debe exponerse el procedimiento total de como se obtiene en monto ajustado resultante.

3. De conformidad al art. 3° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita remitir el cálculo de reajuste de precios, ya que los documentos adjuntos resultan ilegibles impidiendo

conocer el detalle de los montos o descripciones correspondientes; por ejemplo en el archivo MEMO... parte 3 no se logran visualizar los datos de las páginas 5,8, 17 29, 35, 38, 41, 44,50, 62 la misma situación se presenta en las demás documentaciones; por tanto, solicitamos que los documentos referentes sean remitidos de forma ordenada y cronológica, así también, asegurar que el contenido de los mismos sea legible para que se puedan corroborar los datos correspondientes; teniendo en cuenta el principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados.

4. Reiteramos la solicitud de remisión de los certificados de servicios afectados por el presente reajuste de precios, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Resolución DNCP 2315/22, debido a que la contratante ha remitido los certificados de cálculo y no los certificados de servicio en cual se pueda contrastar las tarifas y participación en la fiscalización de cada certificación.

5. Acorde a lo expuesto por la contratante indica que el documento remitido en carácter de conformidad también compone en la solicitud presentada por la contratista, sin embargo, en dicha documentación se menciona la conformidad con el monto abonado por reajuste no implica una solicitud de análisis y aplicación de la formula, por tanto, se requiere a la contratante remitir la Nota de Solicitud de ajuste.
6. En relación a lo expuesto la contratista ha presentado la conformidad como solicitud de pago, sin embargo, solicitamos aclarar el motivo por cual la conformidad con el valor ajustado es anterior al análisis de la contratante.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez